

Sesión: Décimo Sexta Extraordinaria.

Fecha: 19 de agosto de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CERTÁMENES DE INVESTIGACIÓN”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del CFDE. Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio IEEM/CG/CFDE/612/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, el Jefe del CFDE solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del Sistema de Datos Personales denominado "Certámenes de Investigación" en soporte físico y electrónico; el cual se inserta en el presente:

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

IEEM/CG/CFDE/612/2019
Toluca, México, 13 de agosto de 2019.



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

De la revisión realizada a los sistemas de datos personales que este Centro administra, y con el fin observar los principios que rigen el tratamiento de los mismos, se solicita, respetuosamente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tenga a bien poner a consideración del Comité de Transparencia la modificación de los siguientes sistemas, en soporte físico y electrónico (se anexan los formatos y los avisos de privacidad correspondientes de conformidad con el apartado II, numeral 2 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México):

Certámenes de investigación

Se solicitan las modificaciones en el apartado "Tipo de datos personales objeto del tratamiento" con el fin de:

- Recabar datos personales adicionales para su tratamiento, con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad previsto en la citada ley, que exige que cualquier tratamiento no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Así, se establece el deber de tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. Los datos son los siguientes:

De los participantes:

De identificación: Seudónimo, título del trabajo participante y calificaciones.

Laborales: Cargo y trayectoria laboral.

Académico: Trayectoria académica.

De los ganadores:

De identificación: Firma, título del trabajo ganador y calificaciones.

Laborales: Cargo y trayectoria laboral.

Académico: Trayectoria académica.

1

- Incluir a las y los dictaminadores como parte del proceso de evaluación de los trabajos participantes en cada uno de los certámenes que organiza el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral. Los datos son:

De los dictaminadores:

De identificación: Nombre, firma, correo electrónico.

Académico: Dictamen emitido (puntaje de valoración y observaciones).

- Cabe mencionar que este Centro no ha realizado tratamiento alguno de la cuenta CLABE y el RFC, y no lo realizará en el futuro, por lo que también se solicita la modificación en lo que se refiere a los datos recabados a los ganadores.

En el rubro "Finalidades del tratamiento":

- Derivado de los datos que se adicionan, se agregan aquéllas que son necesarias para justificar la recolección de los mismos y las obligaciones derivadas de la convocatoria respectiva.

En el apartado "Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales":

- Se precisa el tratamiento que se le da a los datos personales que se recaban de las y las participantes, así como de las y los dictaminadores, desde que se obtienen hasta que cumplan con sus fines.

En el rubro "Tiempo de conservación de los datos":

- Por lo que toca a las bases de datos en soporte electrónico, se solicita la modificación con el fin de garantizar el acceso a la información por parte de las y los ganadores y de las y los dictaminadores, así como para transparentar el proceso de la organización de los certámenes de investigación por parte del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- En cuanto a las bases de datos que se encuentran en soporte físico, se solicita la modificación a la redacción para dar claridad al destino de los datos recabados.

En el apartado "Datos personales confidenciales":

- La propuesta de datos personales confidenciales se realiza porque se considera que éstos hacen identificable a sus titulares.

2



En el rubro "Datos personales no confidenciales":

- Los datos personales no confidenciales se proponen considerando la naturaleza de los mismos.

Eventos académicos y de actualización

Se solicitan las modificaciones en el apartado "Tipo de datos personales objeto del tratamiento" con el fin de:

- Ampliar la información relativa a la procedencia de los y las asistentes a los eventos académicos y de actualización, pues ésta estaba limitada solo a la Institución, sin embargo, derivado de los eventos que se realizarán, este dato nos permitirá identificar dicha procedencia, por ejemplo: institución, organizaciones o municipio, lo que aportará datos para la elaboración de las estadísticas correspondientes y posterior toma de decisiones respecto de eventos futuros.
- Recabar datos personales adicionales para su tratamiento con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad previsto en la citada ley, que exige que cualquier tratamiento no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Así, se establece el deber de tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. Los datos son los siguientes:
 - * De los facilitadores:
De identificación: Nombre, firma, correo electrónico y teléfono
 - Patrimoniales: Datos fiscales y bancarios (RFC, institución bancaria, Clabe interbancaria, sucursal y plaza).

En el rubro "Nombre y cargo de la encargada o encargado":

- Se solicita solo la precisión en la redacción de la información contenida.

En el rubro "Finalidades del tratamiento":

- Derivado de los datos que se adicionan, se agregan aquéllas que son necesarias para justificar la recolección de los mismos.

En el apartado "Origen de los datos":

- Derivado de las funciones que las disposiciones normativas le confieren al CFDE, se precisa quienes proporcionan los datos personales.

3



En el rubro "Forma de recolección":

- Se agrega el formulario de registro electrónico con el fin de innovar y proporcionar una herramienta a los interesados en participar en los eventos académicos y de actualización.

En el apartado "Actualización de datos":

- Se propone el cambio derivado de la periodicidad en que se llevan a cabo las actividades académicas.

En el rubro "Nivel de seguridad" y "Responsable(s) en materia de seguridad":

- Derivado de las modificaciones propuestas a este último sistema y toda vez que se tratarán datos patrimoniales de los facilitadores: el nivel de seguridad cambiará de básico a medio, por lo que se propone, para su aprobación correspondiente, a la C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero, Jefa de Departamento, como responsable en materia de seguridad.

En el apartado "Datos personales confidenciales":

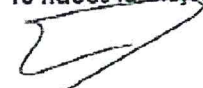
- La propuesta de datos personales confidenciales se realiza porque se considera que éstos hacen identificable a sus titulares.

En el rubro "Datos personales no confidenciales":

- Los datos personales no confidenciales se proponen considerando la naturaleza de los mismos.

Reciba un saludo cordial.

Atentamente
"Tú haces la mejor elección"



Igor Vivero Avila
Jefe del CFDE

Copios:
Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General.
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero, servidora pública electoral adscrita al CFDE.



CÉDULA DE MODIFICACIÓN DE SISTEMAS Y/ O BASES DE DATOS PERSONALES	
Denominación del sistema de datos personales	Certámenes de investigación.
Denominación de la base de datos personales	No aplica.
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	<p>Participantes. Correo electrónico, ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), seudónimo, título del trabajo participante y calificaciones.</p> <p>Ganadores. Nombre, número telefónico, correo electrónico, ficha curricular (formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), firma, título del trabajo ganador, calificaciones.</p> <p>Dictaminadores: Nombre, firma, correo electrónico y dictamen emitido (puntaje de valoración y observaciones).</p>
Área de adscripción	Sin modificación.
Nombre y cargo de la encargada o encargado	No aplica.
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	Sin modificación.
Finalidades del tratamiento	<p>Organización de concursos de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar a los y las participantes y su trabajo, contactarles en caso de ser ganadores y elaborar los documentos relacionados con los premios. Evaluar los trabajos de investigación para determinar, de conformidad con la convocatoria respectiva, a los ganadores. Invitar a las y los participantes ganadores y cuyos trabajos determinó el Comité Académico son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM. Generación de estadísticas. Publicar los nombres de los autores de los trabajos ganadores.
Origen de los datos	Sin modificación.

1

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.


www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró: Georgette Ruiz Rodríguez
Cynthia Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019


Forma de recolección	Sin modificación.
Actualización de datos	Sin modificación.
Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales	<p>Los datos son entregados por la o el participante, recabados por el CFDE, tratados y destruidos.</p> <p>Los datos de los ganadores y de aquellos que el Comité Académico determinó son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM, se tratarán y se conservarán hasta que hayan cumplido con la finalidad con que fueron recabados.</p> <p>Los datos personales de quienes emiten la evaluación a los trabajos participantes son recabados, tratados y conservados por el CFDE.</p>
Tiempo de conservación de los datos	<p>Electrónica: hasta que los datos cumplan con su finalidad.</p> <p>Física: destrucción en ajuste a la convocatoria y a los procedimientos legales correspondientes, a excepción de los datos de los ganadores y de aquellos que el Comité Académico determinó que son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM.</p>
Nivel de seguridad	Sin modificación.
Responsable(s) en materia de seguridad	No aplica.
Datos personales confidenciales	<p>Participantes no ganadores. Correo electrónico, ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), título del trabajo participante y calificaciones.</p> <p>Participantes ganadores. Número telefónico y correo electrónico particulares, ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), identificación oficial.</p> <p>Dictaminadores: correo electrónico particular y puntaje de valoración de los trabajos no ganadores.</p>
Datos personales no confidenciales	<p>Participantes no ganadores. Seudónimo.</p> <p>Participantes ganadores. Nombre, correo electrónico institucional (en caso de servidores públicos),seudónimo, calificaciones, título del trabajo con que participó.</p>

2

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

 Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

 www.ieem.org.mx

 (722) 275 73 00

Elaboró: Georgette Ruiz Rodríguez
Cynthia Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

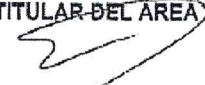
8/39

		Dictaminadores: nombre, firma y puntaje de valoración de los trabajos ganadores.	
TRANSFERENCIA			
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:			
Tipo de transferencia	No aplica.		
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)	No aplica.		
Fundamento legal para realizar la transferencia	No aplica.		
Finalidad de la transmisión	No aplica.		
Datos transferidos	No aplica.		
Lugar de destino e identidad de los destinatarios	No aplica.		
	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social

SERVIDOR/A PÚBLICO HABILITADO

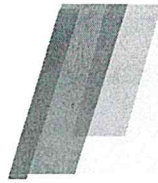

Mtra. Marisol Aguilar Hernández
Jefe de Proyecto

TITULAR DEL ÁREA


Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila
Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral

*Nota: En los rubros establecidos en el presente formato que no sean objeto de modificación, se pondrá la leyenda "Sin modificación".

3



2. En fecha trece de agosto del año en curso, el Consejo General del IEEM, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las modificaciones al Reglamento del CFDE, mediante acuerdo número IEEM/CG/23/2019.
3. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del Procedimiento, la Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud del CFDE, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del Sistema de Datos Personales "Certámenes de Investigación".

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de Sistemas y Bases de Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado y apartado II, numeral IV del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

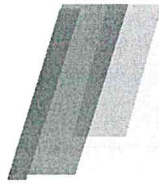
El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

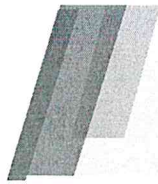
El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y que debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboyes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



Ley General de Transparencia

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

En los párrafos primero y segundo del artículo 116 se estipula que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Lineamientos Generales de Clasificación

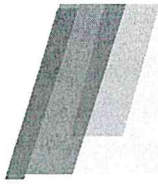
El artículo primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



En los párrafos primero y décimo tercero del artículo 11, se indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

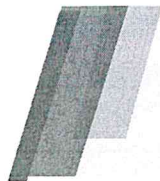
Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

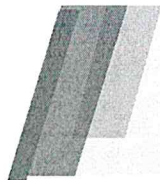
El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

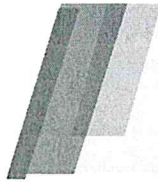
IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

XII. El nivel de seguridad.

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

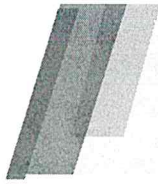
El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1° indica que dicha ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3°, fracción IX, define a los datos personales a la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

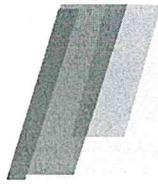
El artículo 59, fracción V, establece que los Servidores Públicos Habilitados tienen dentro de sus funciones, integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en los que se base su propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, prescribe como información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthy Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



Reglamento Interno

El artículo 48 establece que el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía que coadyuva en la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación.

Aunado a ello, prevé que compete al CFDE la edición y divulgación de documentos en materia político electoral en atención al Sistema de Gestión de la Calidad que promueve la mejora continua de sus procesos.

Reglamento del CFDE

El artículo 5 señala que el CFDE es una unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

El artículo 7 fracciones I, III y IV precisa como objetivos del CFD los siguientes:

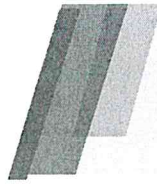
- I. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral;
- II. ...
- III. Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- IV. Realizar actividades de actualización.

Manual de Organización

En el numeral 7, apartado funciones, viñetas uno, tres y cinco, se establecen como funciones del CFDE las siguientes:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



- Realizar eventos académico-culturales sobre temas político-electorales, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales.
- Realizar investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable a la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en el Estado.

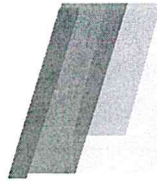
III. MOTIVACIÓN

Toda vez que el CFDE solicitó la modificación del Sistema de Datos Personales denominado “*Certámenes de Investigación*” en soporte físico y electrónico; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, este Comité de Transparencia analizará la solicitud remitida en los términos siguientes:

APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Participantes. Correo electrónico y ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil).</p> <p>Ganadores. Nombre, número telefónico, correo electrónico, ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil), identificación oficial (credencial para votar [nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, de municipio, de sección y de localidad, clave de elector,</p>	<p>Participantes. Correo electrónico, ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), seudónimo, título del trabajo participante y calificaciones.</p> <p>Ganadores. Nombre, número telefónico, correo electrónico, ficha curricular (formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), firma, título del trabajo ganador, calificaciones.</p>

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

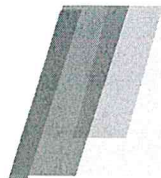


Cédula original	Modificación solicitada
<p>sexo, edad, año de registro, folio, CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía; nombre completo, cargo y firma de quien autoriza], cédula profesional [nombre completo, número de cédula, fotografía, firma, CURP y nivel educativo que ampara el documento; nombre completo, cargo y firma de quien autoriza, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica] o pasaporte [tipo, clave del país de expedición, número de pasaporte, nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, lugar de nacimiento, fotografía y firma del titular; nombre completo, cargo y firma de quien autoriza]), cuenta CLABE y RFC.</p>	<p>Dictaminadores: Nombre, firma, correo electrónico y dictamen emitido (puntaje de valoración y observaciones).</p>

En este apartado, el área solicita incorporar dentro de los datos de identificación de los participantes: el seudónimo, el título del trabajo participante y las calificaciones. Aunado a ello, pide que se incluyan, dentro de los datos laborales: el cargo y la trayectoria laboral; y en los datos académicos: la trayectoria académica.

Por lo que respecta a los ganadores, ajusta su redacción para incorporar en la cédula datos de identificación como la firma, el título del trabajo ganador y sus calificaciones; así como datos laborales y académicos, consistentes en cargo y trayectoria laboral y trayectoria académica, respectivamente.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, toda vez que es necesario recabarlos para cumplir con sus finalidades.

Por otra parte, incluye a los dictaminadores y sus datos personales objeto de tratamiento, justificando dicha incorporación en que estos forman parte del proceso de evaluación de los trabajos participantes en cada uno de los certámenes que organiza el IEEM, a través del CFDE.

Finalmente, en observancia al principio de finalidad previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, el área solicita que en este apartado se elimine la clave bancaria estandarizada (CLABE) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los ganadores, toda vez que no ha realizado ni realizará tratamiento alguno de estos datos.

Conforme a lo expuesto, dado que los datos señalados no han sido objeto de tratamiento ni recabados por el CFDE, resulta procedente la eliminación de la cédula propuesta en observancia a los principios de finalidad y proporcionalidad previstos en los artículos 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Principio de Finalidad

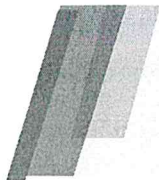
Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en razón de que dichos datos personales no resultan necesarios para la finalidad del tratamiento.



APARTADO: Finalidades del tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Organización de concursos de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar a los y las participantes, contactarles y elaborar los documentos que acrediten su participación o premios. • Invitar a las y los participantes cuyos trabajos determinó el Comité Académico son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM. • Generación de estadísticas. 	<p>Organización de concursos de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar a los y las participantes y su trabajo, contactarles en caso de ser ganadores y elaborar los documentos relacionados con los premios. • Evaluar los trabajos de investigación para determinar, de conformidad con la convocatoria respectiva, a los ganadores. • Invitar a las y los participantes ganadores y cuyos trabajos determinó el Comité Académico son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM. • Generación de estadísticas. • Publicar los nombres de los autores de los trabajos ganadores.

En este apartado, el área incorpora como finalidades la evaluación de los trabajos de investigación para determinar a los ganadores y la publicación de los nombres de los autores de los trabajos que resultaron triunfadores, para ello, el área precisa las finalidades que justifican los datos personales que recaba.

Asimismo, se advierte que las finalidades son claras y precisas de acuerdo con el Sistema de Protección de Datos Personales y los datos objeto de tratamiento.

APARTADO: Modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
Los datos son entregados por el participante, recolectados por el CFDE, tratados y destruidos, salvo aquéllos que el Comité Académico determinó la posible publicación de trabajos.	<p>Los datos son entregados por la o el participante, recabados por el CFDE, tratados y destruidos.</p> <p>Los datos de los ganadores y de aquellos que el Comité Académico determinó son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM, se tratarán y se conservarán hasta que hayan cumplido con la finalidad con que fueron recabados.</p> <p>Los datos personales de quienes emiten la evaluación a los trabajos participantes son recabados, tratados y conservados por el CFDE.</p>

En cuanto a este apartado, el área precisa el tratamiento que se le da a los datos personales que recaba de las y los participantes, así como de las y los dictaminadores, desde que se obtienen hasta que cumplen con sus fines, toda vez que la cédula anterior no contemplaba el modo de interrelacionar a los ganadores y a aquellos que el Comité Académico determinó que son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM, ni de quienes emiten la evaluación a los trabajos participantes.

APARTADO: Tiempo de conservación de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Electrónica: 3 años.</p> <p>Física: destrucción inmediata, en ajuste a la convocatoria y los procedimientos legales correspondientes.</p>	<p>Electrónica: Hasta que los datos cumplan con su finalidad</p> <p>Física: destrucción en ajuste a la convocatoria y a los procedimientos legales correspondientes, a excepción de los datos de los ganadores y de aquellos que el</p>

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

Cédula original	Modificación solicitada
	Comité Académico determinó que son susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM.

En el tiempo de conservación de las bases de datos en soporte electrónico el CFDE precisa que será hasta que los datos cumplan su finalidad, con el fin de garantizar el acceso a la información por parte de las y los ganadores; así como de las y los dictaminadores; además de transparentar el proceso de la organización de los certámenes considerando las funciones que las disposiciones normativas le confieren al CFDE.

Respecto a las bases de datos en soporte físico, el CFDE modifica la redacción para dar claridad al destino de los datos que recaba; determinando, como supuesto de excepción, que la documentación correspondiente a los datos de los ganadores, y de aquellos que el Comité Académico determinó susceptibles de participar para su posible publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM, no será destruida en ajuste a la convocatoria y a los procedimientos legales.

APARTADO: Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Participantes no ganadores. Correo electrónico y ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil).</p>	<p>Participantes no ganadores. Correo electrónico, ficha curricular (nombre, número telefónico, formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), título del trabajo participante y calificaciones.</p>
<p>Participantes ganadores. Número telefónico, correo electrónico, ficha curricular (nombre, número telefónico,</p>	<p>Participantes ganadores. Número telefónico y correo electrónico particulares, ficha curricular (nombre, número telefónico,</p>

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

Cédula original	Modificación solicitada
formación académica, lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil), RFC, cuenta CLABE, identificación oficial en su totalidad.	formación académica, cargo y lugar donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectorias académica y laboral), identificación oficial. Dictaminadores: correo electrónico particular y puntaje de valoración de los trabajos no ganadores.

Conforme a lo anterior, se advierte que el área adicionó como datos personales confidenciales de las y los participantes no ganadores: trayectorias académica y laboral, título del trabajo participante y calificaciones; respecto a los participantes ganadores realizó la precisión en cuanto a que el número telefónico y correo electrónico serán particulares, incorporando como datos personales de ellos: el cargo, la trayectoria académica y laboral e identificación oficial.

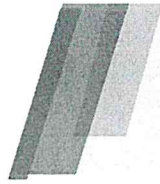
Previo a concluir, el área incorporó en este apartado a los dictaminadores señalando como datos personales confidenciales: el correo electrónico particular y el puntaje de valoración de los trabajos no ganadores.

Al respecto, es de señalar que únicamente se considerará como dato personal confidencial el correo electrónico particular de los dictaminadores, toda vez que como se analizará en líneas siguientes, dicha información tiene el carácter de confidencial.

Ahora bien, por lo que respecta al puntaje de valoración de los trabajos no ganadores contenido en dictámenes, es menester señalar **que es un dato personal de las y los participantes no ganadores que se vincula directamente con las calificaciones obtenidas, no así de los dictaminadores, por lo cual el CFDE deberá realizar dicha adecuación en su cédula de modificación correspondiente.**



Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



APARTADO: Datos personales no confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Participantes no ganadores. Ningún dato es susceptible de publicidad.</p> <p>Participantes ganadores. Nombre y correo electrónico institucional (en caso de servidores públicos).</p>	<p>Participantes no ganadores. Seudónimo.</p> <p>Participantes ganadores. Nombre, correo electrónico institucional (en caso de servidores públicos),seudónimo, calificaciones, título del trabajo con que participó.</p> <p>Dictaminadores: nombre, firma y puntaje de valoración de los trabajos ganadores.</p>

En este apartado el CFDE incorporó respecto a las y los participantes no ganadores el Seudónimo.

De las y los participantes ganadores incluyó el seudónimo, las calificaciones y el título del trabajo.

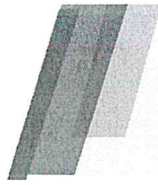
Previo a concluir, el área incorporó en este apartado a los dictaminadores, señalando como datos personales no confidenciales el nombre, la firma y el puntaje de valoración de los trabajos ganadores.

Ahora bien, por lo que respecta al puntaje de valoración de los trabajos ganadores contenidos en los dictámenes, es menester señalar, como en el caso anterior, **que es un dato personal de las y los participantes que se vincula directamente con las calificaciones obtenidas, no así de los dictaminadores, por lo cual el CFDE deberá realizar dicha adecuación en su cédula de modificación correspondiente.**

IV. ANALISIS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a realizar la modificación de la clasificación de los datos personales que han sido tratados, así como el análisis de la clasificación de los datos que se recabarán, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y del segundo párrafo, numeral 2

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



del apartado denominado “De la modificación de sistemas y bases de datos personales” del Procedimiento, conforme a lo siguiente:

DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES

a) Cargo de las y los participantes ganadores y no ganadores

En cuanto al cargo, debe señalarse que representa el conjunto de funciones, obligaciones y tareas que se le confieren a una persona física, en virtud de su nombramiento o que desempeña habitualmente en su trabajo, empleo u oficio.¹

De este modo, la información relativa al cargo, tratándose de servidores públicos electorales, es de acceso público, no obstante, cuando el cargo es de personas físicas que no tienen tal carácter, que en el caso concreto son los participantes de los Certámenes de Investigación que organiza el IEEM a través del CFDE, que resultan ganadores, o que habiendo participado no ganaron el certamen; dicha información debe clasificarse como confidencial, toda vez que constituye datos personales que identifica y hace identificable a su titular y, que de permitirse su acceso, puede afectar la esfera de su intimidad, al no haber otorgado su consentimiento; máxime que dicha información no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

Lo anterior es así, toda vez que el cargo se asocia con los datos personales de su titular el cual lo identifica y hace plenamente identificable, ello, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales son del tenor literal siguiente:

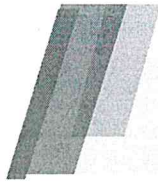
“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

¹ Glosario de términos laborales consultable en la dirección electrónica <http://www.empleo.gob.mx/candidatos/glosario-terminos-laborales>



XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

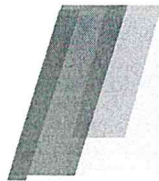
(Énfasis añadido)

Conforme a lo expuesto con antelación, el cargo de las y los participantes de los Certámenes de Investigaciones que organice el IEEM y que no tengan la calidad de servidores públicos, es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, máxime que el cargo no es un requisito para participar en certámenes de investigación.

b) Trayectoria académica y laboral de los participantes ganadores y de los no ganadores

Por regla general, la trayectoria académica y laboral acredita la capacidad, habilidades o pericia de una persona física para ocupar un cargo respectivo.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboyes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



Dicha información incluye la escolaridad y/o el nivel máximo de estudios de una persona física, así como su experiencia laboral.

Es así que, en el caso de las y los participantes, así como de los ganadores de los Certámenes de Investigación que no tienen el carácter de servidores públicos, la información relativa a su trayectoria académica y laboral incide directamente en la esfera de su vida privada, que los identifica y hace plenamente identificables, por lo que constituyen datos personales que deben clasificarse como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

c) Título del trabajo participante de las y los participantes no ganadores

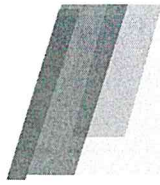
Los datos del título referente a los trabajos presentados en los certámenes de investigación conciernen directamente al autor del trabajo, por lo que su difusión vulneraría su esfera privada y sus derechos de autor.

Lo anterior considerando la Ley Federal de Derechos de Autor, ordenamiento que protege a los autores en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones; ya que abarca a las obras desde el momento en que han sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión, tal y como lo disponen los artículos 1, 4 y 5, de dicho ordenamiento.

Por disposición legal, el reconocimiento de los derechos de autor no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni queda subordinado al cumplimiento de formalidad alguna, toda vez que las obras pueden ser protegidas según su autor (si éste es conocido, por el nombre, signo o firma; si son anónimas, sin mencionar el nombre, signo o firma que identifique al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación); según su comunicación (ya sea que hayan sido divulgadas, publicadas o se encuentren inéditas); según su origen (primigenias y derivadas), y según los creadores que intervienen en su elaboración (individuales, de colaboración y colectivas).

Con base en los artículos 11, 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley materia en análisis, el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que él goce de

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el derecho patrimonial.

En ese sentido, la Ley de mérito define al *Autor* como la persona física que ha creado una obra literaria y artística, el cual es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

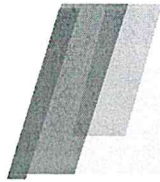
De ahí que el derecho moral se considera unido al autor, porque es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Corresponde el ejercicio de ese derecho al propio creador de la obra y a sus herederos; por lo que los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o mantenerla inédita;
- Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- Modificar su obra;
- Retirar su obra del comercio, y
- Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

En cuanto al derecho patrimonial, los artículos 24 y 25 de la citada Ley Federal prevén que corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la propia Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma; determinando que el titular del derecho patrimonial es el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Con relación a los derechos protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, resultan orientadoras la Tesis VI-P-SS-396, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Tesis Aislada de la Primera Sala de la

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



Suprema Corte de Justicia de la Nación; las cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“VI-P-SS-396

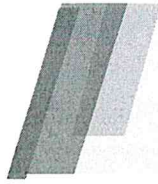
DERECHO MORAL Y DERECHO PATRIMONIAL.- DIFERENCIAS.- *El artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece: "el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial". Entendiéndose por el primero, como aquel que está unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Por su parte, el derecho patrimonial, es aquel a través del cual corresponde al autor explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros a su explotación en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.*

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 183/08-EPI-01-6/2727/09-PL-02-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2010, por mayoría de 7 votos a favor, 2 votos con los puntos resolutive y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas. (Tesis aprobada en sesión de 8 de septiembre de 2010) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2010. p. 174

Época: Décima Época
Registro: 2001630
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. CCVIII/2012 (10a.)
Página: 504

DERECHOS DE AUTOR. PROTEGEN TANTO DERECHOS PATRIMONIALES COMO MORALES. Los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derechos morales; y por otro lado, de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas,

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerada artística. De tal suerte, corresponde al autor una dualidad de derechos en relación a su carácter subjetivo y otro atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de manera tangible; contando así, por un lado, con derechos patrimoniales, a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; a obtener regalías o por su venta como un bien material; así como derechos de naturaleza moral, tales como la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro."

(Énfasis añadido)

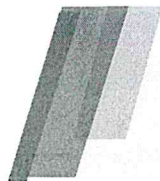
En mérito de lo expuesto, los títulos de los trabajos que presenten en los Certámenes de Investigación las y los participantes que no resultaron ganadores, se vincula directamente con su autoría, sus derechos morales y patrimoniales reconocidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, que los identifica y hace plenamente identificables, por lo que constituyen datos personales que deben clasificarse como información confidencial en observancia a los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

d) Calificaciones de las y los participantes no ganadores y puntajes de valoración contenidos en dictamen.

Las calificaciones, por regla general, constituyen la expresión de la evaluación individual que obtiene una persona física respecto de la presentación de un examen, batería, formulario, cuestionario y/o trabajo escrito.

De ahí que están representadas por un número, por una letra, o bien, en algunos casos, por leyendas tales como "aprobado", "reprobado", "aplazado", "regular", "irregular", "aprobado por unanimidad", "aprobado por mayoría", etc.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



Así, las calificaciones tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de la persona que lo sustenta, que reflejan su desempeño, ya sea académico o laboral y que, en algunos de los casos, son resultado del análisis de puntajes de trabajos escritos conforme a los criterios de evaluación y/o dictaminación determinados por el Jurado Calificador.

En tal virtud, las calificaciones únicamente conciernen a su titular, ya que revelan información exclusiva de su persona, ya sea del nivel de conocimientos que posee con respecto a la materia, o bien, reflejan los puntajes y resultados de un trabajo escrito, ambos sometidos a una evaluación o dictaminación, cuya difusión podría afectar su intimidad y generar discriminación, ya que, en el caso materia de estudio, las calificaciones corresponden a las y los participantes que no resultaron ganadores en los Certámenes de Investigación que organiza el IEEM.

En cuanto al puntaje de valoración de los trabajos que se presentaron en los certámenes de investigación organizados por el IEEM, es importante señalar que se vincula directamente con las calificaciones de las y los participantes que emite el Jurado Calificador que, de acuerdo con las Bases de la Convocatoria, podrá estar integrado por las Consejeras y Consejeros Electorales del IEEM, integrantes del Comité Académico y miembros de la planta docente del CFDE.

En suma de lo anterior, los puntajes de valoración de los trabajos se vinculan directamente con las calificaciones obtenidas por las y los participantes de los Certámenes de Investigación que no resultaron ganadores, razón por la cual es información que debe clasificarse como confidencial, ya que, de otorgarse su acceso, podría afectarse su intimidad y generarles discriminación, por lo cual se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

En virtud de lo expuesto con antelación, el CFDE deberá eliminar del apartado relativo a los datos personales confidenciales de los dictaminadores, el puntaje de valoración de los trabajos no ganadores.

e) Correo electrónico particular de los dictaminadores

De la abreviatura del inglés "*electronic mail*", es un servicio de red de Internet que permite a las y los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019

imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores con modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

El correo electrónico particular es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de las personas, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad, al permitir que terceros puedan establecer contacto o comunicación con aquellas, aun sin su consentimiento.

Ahora bien, en el caso materia de análisis, los correos electrónicos particulares de los dictaminadores constituyen datos personales que inciden en la vida privada de sus titulares y cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad; por lo que debe clasificarse como información confidencial en observancia a los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

DATOS PERSONALES NO CONFIDENCIALES

a) Pseudónimo de las y los participantes no ganadores

El diccionario de la Real Academia Española define al seudónimo como:

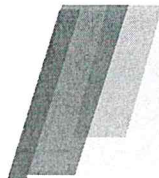
“seudónimo, ma

*Tb. **pseudónimo.***

Del gr. ψευδώνυμος pseudónymos.

- 1. adj. Dicho de un autor: **Que oculta con un nombre falso el suyo verdadero.***
- 2. adj. Dicho de una obra: Firmada con seudónimo.*
- 3. m. **Nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio.***

(Énfasis añadido)



Por otra parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define al seudónimo como el nombre ficticio elegido por un autor para identificar su paternidad sin revelar su verdadera identidad².

Ahora bien, cabe mencionar que el seudónimo está considerado dentro de los derechos de las personas que prevé el artículo 2.5, fracción IV del Código Civil del Estado de México, tal y como se advierte a continuación:

“Derechos de las personas

Artículo 2.5.- De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:

I a la III. ...

*IV. Los derivados del nombre o del **seudónimo**, de la nacionalidad, de la pertenencia cultural, de la filiación, de su origen y de su identidad.”*

(Énfasis añadido)

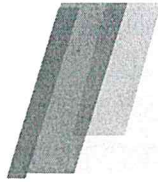
De ahí que el uso del pseudónimo está reconocido en el artículo 2.15 Código de mérito en aspectos artísticos, literarios, científicos, deportivos o de otra índole similar.

Conforme a lo expuesto, el seudónimo no permite asociar el nombre del (a) participante, razón por la cual es procedente considerarlo como dato no confidencial.

Lo anterior, con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad previsto en la citada ley, que exige que cualquier tratamiento no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Así, se establece el deber de tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Respecto a los datos no confidenciales de las y los participantes ganadores que el CFDE establece, los cuales son: nombre, correo electrónico institucional tratándose de servidores

² Glosario de términos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) publicado en Ginebra, Suiza en 1980, consultable en <https://www.cultura.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>



públicos, seudónimo, calificaciones y título del trabajo con que participó, se concluye que dicha información es de acceso público.

Lo anterior es así, toda vez que, en el caso de los ganadores de los certámenes de Investigación que ha organizado el IEEM en ediciones anteriores y conforme a bases de las convocatorias emitidas, las y/o los participantes ganadores reciben como premio dinero en efectivo; esta información abona a la transparencia y a la rendición de cuentas, ya que es de interés público conocer los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, por lo que los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, en estricta observancia al artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

b) Correo electrónico institucional de las y los participantes que tengan el carácter de servidores públicos

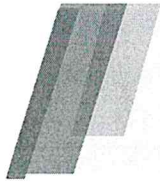
El correo electrónico de las y los servidores públicos que sea de carácter institucional es público, en razón de que se encuentra relacionado con sus atribuciones jurídicas y en ejercicio de sus facultades o actividades en el desempeño del servicio.

Correlativo a lo anterior, es menester señalar que en el artículo 44 de la Ley General de Archivos se dispone que los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Por otro lado, los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia disponen normas relativas a la conservación de los correos electrónicos, asimismo, señalan que los sujetos obligados deben aplicar, invariablemente, a los documentos en archivo electrónico, los mismos instrumentos de control y consulta archivísticos que corresponden a los de soporte en papel, garantizando que los documentos de archivo electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

Además de lo expuesto, los citados Lineamientos replican la obligación de adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias, con el fin de garantizar la recuperación y

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



conservación de los documentos en archivo electrónico a lo largo del ciclo vital del documento.

De ahí que los Lineamientos materia de estudio, señalan respecto a los correos electrónicos, lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados deberán organizarse, y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro General de Clasificación Archivística y de acuerdo a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de Disposición Documental"

(Énfasis añadido)

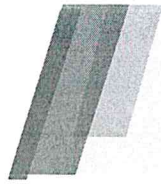
c) Nombres de las y los ganadores y título del trabajo

En cuanto al nombre de los ganadores y título de sus trabajos, es de señalar que en las convocatorias emitidas por el IEEM en las diversas ediciones de los certámenes de investigación se establece que el nombre será público y, por su naturaleza el título del trabajo también le reviste tal carácter, por lo cual se actualiza el supuesto de excepción a la confidencialidad establecido en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el artículo 9, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, ya que abona a la transparencia y a la rendición de cuentas de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Transparencia del Estado, al permitir que la ciudadanía conozca el nombre de las y los participantes de los certámenes de investigación que resultaron ganadores, así como del trabajo con el cual participaron y el monto de los premios que recibieron.

d) Calificaciones de las y los participantes ganadores y puntajes de valoración

Como ha sido expuesto con antelación, por regla general las calificaciones tienen el carácter de información confidencial; no obstante, en el caso que nos ocupa, dicho dato es público, toda vez que la difusión de las calificaciones y puntajes de valoración de quienes resultaron ganadores, abona a la transparencia y a la rendición de cuentas, al ser de interés público conocer si los ganadores cumplieron con todas y cada una de las especificaciones previstas en la convocatoria del certamen de investigación correspondiente.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



En virtud de lo expuesto, el CFDE deberá eliminar del apartado relativo a los datos personales no confidenciales de los dictaminadores, el puntaje de valoración de los trabajos ganadores.

e) Nombre de los dictaminadores y firma

Dichos datos son de acceso público, toda vez que permiten a la ciudadanía conocer a las personas que fungieron como dictaminadores en los Certámenes de Investigación, cuya firma valida su participación y, por ende, también debe hacerse público el dictamen que emitan, pues ambos favorecen a la transparencia y rendición de cuentas.

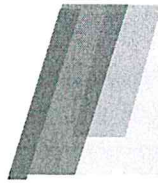
Finalmente, es menester señalar que el Consejo General del IEEM en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto del año en curso, aprobó las modificaciones al Reglamento del CFDE, mediante acuerdo número IEEM/CG/23/2019. Por tal motivo, el área solicitante deberá ajustar el apartado relativo a la normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento de datos personales en la cédula, en el aviso de privacidad integral y en el documento de seguridad correspondientes al Sistema de Datos Personales motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Sistema de Datos Personales denominado "Certámenes de Investigación", en los términos del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se vincula al CFDE a realizar las adecuaciones correspondientes en la cédula, en el aviso de privacidad integral y en el documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos Personales que se modifica.
- TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia informar al INFOEM sobre la modificación del Sistema de Datos Personales que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019



Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de Documentos
e integrante del Comité de Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del Comité de
Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/133/2019